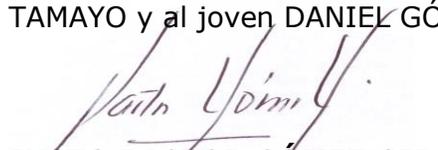


CONSTANCIA: Septiembre 12 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, frente a la señora ANA BAILER TAMAYO y al joven DANIEL GÓMEZ TAMAYO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 894

Radicado No. 2022-00314

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, frente a la señora ANA BAILER TAMAYO y al joven DANIEL GÓMEZ TAMAYO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, no resulta procedente acceder a la suspensión de la cuota alimentaria percibida por la señora ANA BAILER TAMAYO y el joven DANIEL GÓMEZ TAMAYO, toda vez que, con los alimentos fijados, se busca satisfacer las necesidades y requerimientos de los aquí demandados, quienes serán beneficiarios de los mismos hasta tanto, el señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, se exonere de la obligación alimentaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado judicial, por el señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, frente a la señora ANA BAILER TAMAYO y al joven DANIEL GÓMEZ TAMAYO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora ANA BAILER TAMAYO y al joven DANIEL GÓMEZ TAMAYO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

CUARTO: No acceder a la petición de suspensión de las cuotas alimentarias, realizada por el señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la abogada ISABEL CRISTINA RIVAS MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.814.102 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 330492 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV